

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2500088  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

En concreto, se manifestaba que la solicitud se había presentado el 18/10/2022 y que, si bien la solicitante fue valorada, no habían recibido la resolución de grado. El promotor de la queja manifestó expresamente que la única notificación que había recibido de la Conselleria fue un requerimiento de subsanación de fecha 08/09/2023 y que la documentación requerida había sido aportada el 23/10/2023.

Por ello, el 14/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los hechos expuestos. El informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 11/03/2025, fuera del plazo establecido para ello. En él, esa Administración manifestó expresamente que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 25 de marzo de 2024 se ha resuelto reconocer que se encuentra en una situación de dependencia correspondiente a un GRADO 2, con fecha 2 de abril de 2024 se le ha reconocido un servicio de Teleasistencia y con fecha de 16 de enero de 2025 una prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 315,90 euros y fecha de efectos de 20 de abril de 2023.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 18 de febrero de 2025 una orden de pago en concepto de atrasos y un pago mensual por importe de 315,90 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Dicha información fue trasladada al promotor de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que no constan alegaciones en contra de lo informado por la Administración, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana